

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado de defunción del señor EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ quien falleció el 23 de enero de 2023. Dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2023.

El señor Edwin Fabian Gómez Rodríguez no contestó la demanda ni se encuentra representado por apoderado.

Manizales, Caldas, 24 de marzo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	170013103005-2021-00226-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	GABRIELA RESTREPO GIRALDO JOSE HOOVER TABARES RESTREPO Y OTROS
Demandada:	EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ CEA VILLAMARIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Como primera medida a adoptar en este asunto, para los fines del art. 122 del C.G.P. se agrega al expediente el certificado de defunción allegado por el abogado de la parte demandante.

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud al fallecimiento del demandado EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ, compete al despacho determinar si se configura la interrupción del presente asunto, de cara a lo establecido por el Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 159 del C.G. del P., que el proceso se interrumpirá entre otras causales *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curado ad litem (...)”*, caso en el cual, la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero en caso de encontrarse el proceso a Despacho, surtirá a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie a continuación.

Conforme el artículo 160 *“el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.”*.

Pues bien, aplicando dichas disposiciones al asunto en concreto, encuentra el Despacho que en el presente proceso se configuró la interrupción del mismo desde el 23 de enero de 2023, en virtud al fallecimiento del señor EDWIN FABIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ quien obraba como demandado sin abogado, conforme lo establecido por el artículo 159 del Estatuto Procesal.

En consonancia, de conformidad con el artículo 160 del C.G.P., se dispone notificar este auto a la parte demandante para que allegue informe acerca de los herederos del señor GOMEZ RODRIGUEZ a efectos de que concurran al proceso y se les notifique la existencia del mismo. Haciéndoles saber que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

En tal virtud, se decreta la nulidad de lo actuado desde la causa de la interrupción, esto es, desde la anotación 32 que obra en el proceso, traslado excepciones y auto que señala fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., así como la diligencia llevada a cabo el 22 de marzo anterior, actuaciones que se surtieron en ese interregno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la interrupción del proceso desde el 23 de enero de 2023, por el fallecimiento del demandado EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DECRETARA LA NULIDAD desde el traslado secretarial de las excepciones, inclusive.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que allegue los nombres y prueba de la calidad de herederos del señor GOMEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**